

y en cuyo poder devian existir por ser una execucion en
que constava lo que en iguales casos y acasamientos se debe
observar en lo subcenso, mas enriechado en las instancias que
de palabra y por escrito repuso mi parte para que se las en-
regase, habiendo preceptuado al Exmo. Ayuntamiento que no
lediere testimonio alguno que pidiese de su recurso como la
determinaron de difinirlas con procurador en Granada que las
entregase en la sala con lo que empeño ala mia en otro nuevo
recurso al propio Tribunal, solicitando se las mandase enre-
gar para en guarda a su dño. acuya solicitud se dio por tr.
auto a once de Septiembre mandando librar R. Provision
para el efecto condenandole ala satisfaccion del costo de Cor-
reo, y en las costas de este recurso como todo mas largamente
aparece en las rres. R. Provisiones originales que existo: Fue
daxon las cosas en este estado, sin que se experimentase la
menor novedad hasta que a principios del Verano teniendo
determinada su ausencia el Alcalde mayor, apretento de
que mi parte no havia pagado en conformidad a los R. De-
cretos, y Ordenes superiores el Valimiento a su oficio invi-
tiendo en el remexio empeño de dexar la Jurisdiccion en D.
Tomás Pedro de Mata, el dexar iliborarias las Provisiones a la
Chancilleria al dñio, y vendarse a mi parte lo sus pendio
y a otros al exercicio a su oficio, y a su consecuencia dio cuenta
al Ayuntamiento de su ausencia, a que dexava la R. Juris-
diccion oficiendola a los Rexidores antiguos a quienes a parte
mano temia reducidos quienes por lo mismo y por estas sub-
jugadas con su presencia se fueron excusando de admitirla
hasta que llego a Mata, que la acepto; pues a esto se au-
pivava y lo oro por este medio indirecto y fraudulento de